

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A	
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(70)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ANA CAMILA PEÑARANDA GUERRERO SANDRA MILENA MALDONADO VELÁSQUEZ		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	MARÍA ANTONIETA DE LOURDES AVENDAÑO CHINCHILLA		
TÍTULO DE LA TESIS	VACÍO LEGISLATIVO EN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN MENORES VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO FORZADO		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA MONOGRAFÍA BASO SU ANÁLISIS, EN EL ESTADO COLOMBIANO Y LOS ENTES ENCARGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE DESVINCULADA DEL CONFLICTO TIENE LA NECESIDAD DE REDISEÑAR UN DIRECCIONAMIENTO EFECTIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS FÁCIL Y PERMANENTE PARA SU ATENCIÓN QUE PARTA DE GARANTIZAR SUS MÍNIMOS VITALES Y PROCURAR SU CALIDAD DE VIDA E INSERCIÓN SOCIAL.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 70	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Via Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**VACÍO LEGISLATIVO EN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN MENORES
VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO FORZADO.**

AUTORAS

ANA CAMILA PEÑARANDA GUERRERO

SANDRA MILENA MALDONADO VELÁSQUEZ

Monografía presentada para obtener el título de Abogadas

Directora

MARÍA ANTONIETA DE LOURDES AVENDAÑO CHINCHILLA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Noviembre, 2019

Agradecimientos

Por parte de Ana Camila

Agradezco primeramente a Dios por ayudarme a cumplir esta meta, con el favor de Él, la primera de muchas, agradezco a mi hermosa madre Delly por apoyarme e inspirarme, a mi tía Lidy por creer en mí, a mi hijo Matías Camilo por ser mi motor y mi vida. En memoria de mi mama Ana Elisa que siempre me amo; les dedico este triunfo con todo mi amor.

Por parte de Sandra

Agradezco inmensamente a Dios por haberme permitido culminar esta meta, que espero sea la primera de muchos éxitos que aspiro cumplir, a mis padres por su apoyo incondicional, a mis hermanos por su constante apoyo y vos de aliento siempre y en especial a mis hijos a quien les dedico este triunfo con todo el corazón.

Índice

Capítulo 1 Vacío Legislativo en Restablecimiento de Derechos en Menores Víctimas del Reclutamiento Forzado.....	1
1.1 Contexto histórico del conflicto armado	1
1.1.1 Historia mundial.....	2
1.1.2 Historia de Colombia.....	7
1.1.3 Historia Local (Catatumbo).....	9
1.1.4 Tratados acerca del conflicto acogidos y ratificados por Colombia.....	10
 Capítulo 2. Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, medidas adoptadas por las autoridades nacionales.	 16
2.1 Medidas frente a las violaciones de los niños en el conflicto armado	17
2.2 Causas de reclutamiento de los niños.....	19
2.2.1 Actos graves de violencia contras los niños.	20
2.2.2 Definición de niño soldado.	21
2.3 Situación actual de los niños, niñas y adolescentes colombianos involucrados en el conflicto armado.....	23
2.3.1 Normatividad nacional e internacional.....	25
2.3.2 Legislación colombiana.....	29
2.3.3 Reintegración y recuperación psicosocial.....	31
 Capítulo 3. Políticas implantadas por el gobierno colombiano ante el conflicto armado.....	 34
3.1 Política de defensa y seguridad	36
3.2 Normas del derecho internacional de los derechos humanos que prohíben el reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes.	39
3.3 Fallas en el proceso de desarme, desmovilización y reinserción de combatientes.	41
3.4 Ruta de seguimientos de la entidad gubernamental encargada de salvaguardar los derechos de los menores.....	41

Capítulo 4. Implementación de un direccionamiento en los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.	43
Conclusiones.....	53
Referencias	56

Lista de Tablas

Tabla 1. Análisis Jurisprudencial	43
Tabla 2. Análisis jurisprudencial	46
Tabla 3. Análisis jurisprudencial	48
Tabla 4. Análisis jurisprudencial	50

Introducción

El proceder de las instituciones gubernamentales encargadas de salvaguardar, el restablecimiento de los derechos en los menores víctimas del flagelo del reclutamiento forzado. Llevó a realizar esta monografía con el fin de analizar, profundizar y sofisticar en el sistema jurídico colombiano y en la normatividad; los vacíos legislativos que existen en el instituto colombiano de bienestar familiar (I.C.B.F.); al no establecer un trato diferenciado y un direccionamiento adecuado y apropiado para restaurar los derechos constitutivos de los menores. Siendo ellos personas con mayor protección internacional y nacional.

Colombia es un país violento donde la mayoría de los niños, niñas y adolescentes son víctimas del conflicto por su condición de vulnerabilidad conforme con el mandato de la convención internacional sobre los derechos del niño es por eso que nuestro estado social de derecho, debe garantizar la protección de todos sus habitantes, en especial de los niños, razón por la cual surge nuestro interrogante ¿existe ausencia legislativa en el restablecimiento de derechos en menores víctimas del reclutamiento forzado?

Efectivamente el sistema jurídico colombiano a pesar de tener en el papel un conjunto normativo completo, en la práctica no se observa que hay un verdadero restablecimiento de derechos que en la actualidad no se brinda un esquema adecuado de protección quedando así estos menores en situación de vulnerabilidad extrema por ser considerados desertores del conflicto armado, porque les han brindado una protección igual a aquellos niños, niñas y adolescentes que son abandonados por sus padres acogiéndolos en hogares sustitutos peligrando su integridad familiar, y de todas las personas que se encuentran alrededor de ella; sin tener en cuenta que estos infantes deben tener una diferenciación de protección y direccionamiento ya

que deben ser tratados de manera especial por que provienen de ser reclutados por los grupos al margen de la ley. A estos menores no se les brindan ningún tipo de protección especial. Ni se sigue la norma que aunque este estipulada no se cumple.

De acuerdo a los tratados internacionales y a la legislación nacional se les debe prevalecer y garantizar haciendo efectivo todos los derechos fundamentales a todos los menores donde se incluya el reintegro y reinserción social con programas de acompañamiento escolar, capacitación en oficios vocacionales y tener un reencuentro con sus familias. Siendo el estado responsable de ofrecer garantías.

Conforme a la convención internacional sobre los derechos del niño el convenio 182 de la organización internacional del trabajo (O.I.T.) prohíbe cualquier clase de trabajo infantil. Favoreciéndolos así .ya que estos menores son utilizados como esclavos y obligados a realizar actividades forzosas que por su naturaleza ponen en riesgo la salud, la moral y la seguridad integral.

En el desarrollo de esta monografía se consultó al cimiento jurídico para desarrollar un análisis sobre el direccionamiento que debe seguir el instituto colombiano de bienestar familiar y el vacío legislativo en restablecimiento de derechos en menores víctimas del reclutamiento forzado. No obstante, el sistema jurídico colombiano a pesar de tener en el papel un conjunto normativo completo, en la práctica no se observa que hay un verdadero restablecimiento de derechos, ya que peligra la vida e integridad de estos niños, niñas y adolescentes. En la actualidad no se brinda un esquema adecuado de protección por un lado a estos menores que quedan en situación de vulnerabilidad extrema por ser considerados desertores del conflicto armado, les han brindado una protección igual a aquellos niños, niñas y adolescentes que son

abandonados por sus padres acogiéndolos en hogares sustitutos peligrando su integridad familiar y todas las personas que se encuentran alrededor de ellas; sin tener en cuenta que estos menores deben tener una diferenciación de protección y direccionamiento ya que deben ser tratados de manera especial por que provienen de ser reclutados por los grupos al margen de la ley, por lo tanto no hay normatividad donde se diga o demuestre la ruta a seguir para con ellos.

Se analizará algunos ordenamientos en Colombia y el enfoque jurídico basándose en la interpretación de la doctrina y la jurisprudencia, recurriendo a la Constitución política Colombiana de 1991, el código penal Colombiano ley 599 del 2000, y se analizaron textos de autores, Aroldo Quiroz Monsalve Álvaro Leyva Durán, Carlos Gabriel Salazar Cáceres, Cielo Mariño Rojas, además de la decisiones de la corte interamericana sobre de los derechos humanos, sava the children, la merced migraciones, alto comisionados de las naciones unidas para los refugiados ACNUR, ONU, la Convención de Ginebra de 1961, el tratado de Versalles.

Capítulo 1 Vacío Legislativo en Restablecimiento de Derechos en Menores

Víctimas del Reclutamiento Forzado.

1.1 Contexto histórico del conflicto armado

Para conocer la realidad jurídica de los niños, niñas y adolescentes reclutados por el conflicto armado en esta monografía debemos compilar las memorias históricas desde la guerra, al realizar un análisis de diferentes autores. (Estrada & Jaramillo, 1999)

Todos los niños que son utilizados en la guerra por lo general son civiles, desplazados y refugiados y en ocasiones estos menores viven las atrocidades y las brutalidades de la guerra. Durante siglos los niños se han convertido en testigos de esta violencia que azota nuestro país.

El reclutamiento de los niños se hace de dos maneras: a la fuerza y, en teoría, “voluntariamente”. Pero en el caso de reclutamiento forzado, los grupos al margen de la ley persiguen niños desamparados (de la calle), los menores que salen a trabajar a muy temprana edad, los infantes con problemas en sus hogares y que hayan sido desamparados por sus padres se convierten un blanco especial para estos grupos organizados al margen de la ley Los guerrilleros no solo secuestran a los niños y los obligan a tomar las armas, sino que además los adoctrinaban para matar y mutilar a las poblaciones civiles.

Debido a la problemática que tenemos del conflicto citamos a Antonio Gala que dice lo siguiente: “Las guerras sólo sirven para conseguir cientos de miles de cabezas machacadas, de lenguas arrancadas, de cuerpos abiertos en canal como terneras. Cientos de miles de niños sin brazos, sin piernas, sin ojos, sin luz en los ojos, sin ternura... y los que sobreviven, todos,

sobreviven ya heridos, desangrados por dentro, sin luz también y sin ternura.... ¿Qué sabemos nosotros, los mayores, de la desesperanza, de la infinita tristeza, de la infinita soledad que cabe en la minúscula cabeza de los niños y su pequeño corazón? (Estrada & Jaramillo, 1999)

Antes las altas cifras de porcentajes del reclutamiento ilícito de niños en Colombia, y la experiencia dentro de un grupo al margen de la ley significa para los niños fuertes violaciones a sus derechos humanos, entre los cuales se encuentra los fundamentales como a la libertad personal, a la integridad física, a la integridad sexual, y al libre desarrollo de su personalidad y entre otras. Además, el código penal colombiano establece el reclutamiento como un delito que reviste gran impacto y gravedad que se ha catalogado por los organismos internacionales ratificados por Colombia como una violación a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y es considerado como crimen de guerra.

A pesar de los convenios y tratados internacionales hay ausencia del Estado, el crimen y la violencia que vive nuestro país continúa siendo invisible frente a la protección integral de la infancia, es muy importante que el Estado brinde todas las garantías necesarias en la protección de los menores en el delito del reclutamiento forzoso.

1.1.1 Historia mundial. “La guerra no es solución para ningún problema. Debemos buscar un nuevo paradigma, a la luz de Gandhi y de Luther King Jr., si no queremos destruirnos: la paz como meta y como método. Si quieres la paz, prepara la paz. Leonardo Boff”

El reclutamiento de los niños combatientes tiene como principal razón que las fuerzas armadas ilegales los eligen en frente de los adultos por la facilidad en convencerles a unirse a estos grupos y en manipularlos más adelante. Los niños son inocentes, inconscientes del peligro

y tienden a obedecer y no desafían a la autoridad por esto los niños, niñas y adolescentes se ven involucrados en esta guerra. (Silla, s.f.)

ESPARTA: esta población es reconocida en la historia como la ciudad cuartel pues desde sus inicios se reclutaban niños a las fuerzas armadas en este ejército espartano razón por la cual los padres ingresaban a sus hijos para el cumplimiento del sueño del estado convirtiéndose en buenos soldados siendo los más disciplinados, entrenados y temidos de la antigua Grecia por la forma de entrenamiento desde su corta edad de aproximadamente cinco (5) años toda vez que la educación espartana estaba enfocada en la guerra y el honor de sus ciudadanos donde sus progenitores los enviaban y educaban bajo la filosofía “vuelve con el escudo o sobre el “y así sus familias fueran reconocidas por las fuerzas de sus espadas, tales ciudadanos preferían morir con honor en el campo de batalla que formar una familia.

Esparta practicaba una rígida costumbre, cuando nacía el niño era examinado por una comisión de ancianos que determinaban si era sano y estaba bien formado si esto era así; era entregado a su familia para criarlo preparándolo para su futura vida de soldado en caso de no serlo lo consideraban una boca inútil en consecuencia lo llevaban a un lugar llamado la Apoteta que es de abandono al pie del monte Tageto donde lo arrojaban a un barranco. (Wikipedia, 2019)

FILIPINAS: los niños eran educados con fines militares los cual esto seguía siendo motivos de preocupación, los comandos de los frentes seguían proporcionando armas, entrenamiento, y uniformes utilizando a los niños como portadores, mensajeros y guías, los niños en los combates y entrenamientos perdían la vida y otros resultaban heridos como consecuencia al vínculo por pertenecer al nuevo ejército del pueblo. (Humanium.org, s.f.)

PAKISTÁN: es conocido como un país en donde se recluta y se entrenan a niños atreves de los conocidos “bombas humanas” por ser estos menores protegidos internacionalmente y pasar desapercibidos ante los retenes militares lo cual causa una preocupación e indignación porque son estos infantes motivos de guerra a muy temprana edad. (Los otros niños de la guerra en Pakistán, 2012)

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO: hay un fuego cruzado en donde los niños quedan en intermedio del conflicto sin poder disfrutar su infancia siendo obligados a pertenecer a las filas para combatir, es grave la crisis humanitaria que se vive en la república democrática del Congo son muchos los niños afectados por su utilización en el conflicto que solo les espera es la muerte, ya que estos no pueden retirarse ni desautorizar a las personas que los gobiernan; pueden ser hasta motilados y nadie saber lo que le han hecho. (Amnistia Internacional , s.f.)

EN AFGANISTÁN: la mayoría de los niños han sido arrancados del seno del hogar para ser utilizados en la fabricación y manipulación de artefactos explosivos improvisados, los colocaban a transportar provisiones a pesar de los requisitos sobre la edad mínima para el alistamiento; porque estos niños fueron reclutados desde la edad de 8 años sin respetar su edad mínima para ser reclutados. Con el incremento de violencia y conflicto ocasionados en este país se exponen los niños a ser asesinados por las bajas infantiles así incrementándose cada día más por los grupos insurgentes del mismo. (childrenandarmedconflict.un.org, 2016)

CHAD: las medidas por el gobierno son escasas la libertad, los cuidados y la reunificación de los menores es un desafío permanente que vive Chad totalmente lejanos con los que se vive; se siguen reclutando los menores de 18 para que pertenezcan en las filas, es costumbre que algunos integrantes de la familia pertenezcan a estos grupos por el grado de vulnerabilidad que

atañe a la población sin recursos, si acceso a la educación y si las necesidades básicas del hogar, la falta de garantías de sus derechos fundamentales como ciudadanos por parte del gobierno han llevado a que estas situaciones sean el pan diario de esta población. (Aministia Internacional , 2011)

COSTA DE MARFIL: se han registrado muchos casos de los niños reclutados por el conflicto armado siendo estos aprovechados para las labores que se requieran en el campo de batalla, se ha visto un incremento en los abusos sexuales que se comenten a estos en el asentamiento en donde son obligados a permanecer, el gobierno de Costa de Marfil no garantiza la reinserción de estos niños a la vida cotidiana y es irrealizable que se le garanticen los derechos que son proclamados a nivel internacional para su sano crecimiento y desarrollo.

INDIA: los grupos armados pertenecientes a la India conocidos también como naxalistas desde mucho antes y en la actualidad han continuado reclutando y utilizando niños desde muy temprana edades ubicándolos en lugares determinados para brindarles orientaciones de inteligencia aprovechando la capacidad de aprendizaje de estas edades convirtiéndolos en infiltrados, manipuladores de armas y explosivos entre otras cosas más que los hacían sabedores de la guerra. (Noticias24.com, s.f.)

IRAQ: los menores que reclutaban era para ser utilizados en funciones de apoyo y en actos terroristas en los ataques en Iraq, siendo víctimas de maltrato infantil, abusos sexuales, los llamados “crímenes de honor” en su mayor expresión infame y sangrienta, niños de cualquier edad presenciando la guerra en su máxima expresión con bombas explosiva, como vigías y sembradores de explosivos constituyendo así la guerra.

REPÚBLICA CENTROAFRICANA: el reclutamiento no es ajeno en esta población en la cual los niños han sido reclutados contantemente para hacer parte de grupos armados y milicias gubernamentales, la violencia sexual, la muerte de los niños en combate son perpetradas por estos grupos las cifras son alarmantes.

LÍBANO: los niños se han visto muy afectados por los enfrentamientos en los cuales han sido expuestos por sus familias para estar en los frentes siendo participes de niños en edades de 15 a 17 donde hacen operaciones de apoyo y operaciones de guardia, estos niños son detenidos y procesados por delitos en contra de la seguridad nacional, son muchos los niños que han sido víctimas y llevados así a combatir a la fuerza.

MANSULMANES: estos van en contra de la proclamación de las naciones unidas y en contra de la convención de los derechos del niño, ellos combaten entre ellos y para estos la guerra es santa y un deber sagrado, decenas de niños y adolescentes se ven emergidos en esta guerra siendo blancos fáciles, siendo enviados a misiones suicidas muchos de ellos mueren y asesinan en el trascurso de estas misiones. “La incitación a los atentados suicidas no conoce límite inferior de edad. Elías Guzmán”

MÉXICO: la guerra en contra del narcotráfico mexicano donde las balas perdidas, el fuego cruzado en las zonas cercanas a escuelas, los ataques directos, las masacres juveniles han hecho que los niños sean víctimas directas del conflicto armado, están carentes de seguridad según lo establecía en 2011 la red por los derechos de la infancia en México.

La desigualdad social y la falta de ingresos económicos de las clases más bajas del país azteca han empujado a miles de jóvenes a un acercamiento o colaboración con las bandas de

narcotráfico y las pandillas callejeras. Según un estudio “cruce de fuego niños, niñas y adolescentes en el narcotráfico mexicano” del experto en estudios sociales, Norberto Emmerich, México ocupa un lugar destacado en el mapa mundial de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia armada. (El Tiempo, 2019)

1.1.2 Historia de Colombia. La FARC, EPL, ELN continúan utilizando a los menores en el reclutamiento forzado para ser llevados por estos grupos a que realicen actividades ilícitas y muchas veces siendo estos víctimas de actos de violencia sexual.

Estas organizaciones delincuenciales que se reúnen en un lugar determinado, ya sea territorio, municipio cometen los actos delictivos en contra de la ley. Reclutan diariamente a las personas vulnerables como son los niños, con el fin de que sean miembros de estos, y así son obligados a pertenecer a los grupos armados al margen de la ley; ya siendo sus necesidades varias y por necesitar más personas para ejercer ciertas labores a la fuerza estos niños las ejercen obedeciendo todas las ordenes de sus superiores.

Un ejemplo claro de la manifestación de la guerra ocurrida a nivel mundial en el ámbito de los niños, niñas y adolescentes en el continente americano es el conflicto armado interno colombiano; la guerra de los mil días fue un conflicto civil ocurrido en Colombia, entre liberales y conservadores la cual se servían de campesinos y algunos ciudadanos para librar las guerras, este estallido se ocasionó por los problemas de salud de presidente Manuel Antonio Sanclemente el cual delego a José Manuel Marroquí que comenzó un plan de reformas económicas que generó tensión en el grupo liberal lo que se consideró como el inicio de la guerra, lo que provoca un golpe de Estado que derroca a Sanclemente y puso a Marroquí como presidente, de allí comenzaron las guerras, los ataques, las operaciones, fue una de las guerras más costosas por

pérdidas económicas de forma estructural y pérdidas humanas, esta guerra se caracterizó por el enfrentamiento entre el ejército gubernamental y el ejército de las guerrillas; como ya lo venimos diciendo estas reclutaban a menores del seno de sus hogares para que hicieran parte de las filas.

Esta pugna desarrollada en el país suramericano, empezó en la década de 1960, fue una guerra de carácter simétrico de baja intensidad, donde se enfrentaron grupos guerrilleros de extrema izquierda, grupos paramilitares de ultra derecha conjuntamente con carteles de droga o narcotráfico; el conflicto colombiano uno de las luchas más antiguas del continente americano, donde se estima que ha dejado más de ocho millones de víctimas. Entre los siniestros más notables del conflicto son: la toma de la embajada de Republica Dominicana, el asalto al palacio de justicia, el secuestro de un avión de Avianca y la masacre de Mapiripam entre otras con mayor relevancia. Los niños, niñas y adolescentes se vieron fuertemente afectados, especialmente los que habitan en los territorios apartados de zonas urbanas del país; quedando así en un conflicto que no se han dado mecanismos alternativos para la posible solución. El conflicto armado colombiano es clasificado como uno de los países más violentos en el mundo ya que por diferentes acciones terroristas que han generado miles de muertos, lisiados, secuestrados y afectados con llevan a una de las peores crisis de desplazamientos forzados en el mundo.

Desde la década de 1960 se reconocía la existencia de los niños, niñas y adolescentes que están vinculados a los grupos al margen de la ley; quizás por el grado de vulnerabilidad o por abandono total del Estado estas familias estaban siendo sometidas arbitrariamente por terratenientes para que realizaren trabajos forzosos y para enseñarles e inducirlos a que la única forma de vivir es la guerra, la única alternativa para hacerse notar. Aprovechándose de su estado

social, económico, y hasta cultural, sometiendo así una familia y aprovechándose de criaturas ingenuas e inocentes a una vida de contienda, de violencia, amenaza y guerra.

Convirtiendo así el territorio colombiano como la plaza más arbitraria de conflicto armado por la lucha, por el territorio de los grandes grupos que gobiernan en las zonas de poca autoridad azotando a la población y convirtiéndola así cómplice de todas las fechorías realizadas por el territorio de todas las bandas. (OIM, 2013)

1.1.3 Historia Local (Catatumbo). El Catatumbo es una región que ha sido marginada y abandonada, a pesar de tanta riqueza y biodiversidad en plantas y zonas montañosas, esto debido a la poca presencia Estatal.

Ante la ausencia de actividades industriales y la escasa oferta de servicios, la mayoría de los pobladores del Catatumbo se dedican a la siembra de cultivos ilícitos y a la comercialización de estos. Motivo este que impide que los menores puedan desarrollarse en un ambiente de mejores ofertas educativas para el logro efectivo de sus metas y propósitos establecidos por ellos, esta actividad en las que se dedican sus padres no son el mejor ejemplo para que sean personas de progreso ya que en muchas ocasiones estos jóvenes se convierten en colaboradores de sus padres en estas actividades ilegales. Porque en esta región del Catatumbo son pocas las oportunidades que el gobierno les ofrece a estos menores.

Vivimos en un Estado proteccionista que no brinda una verdadera garantía en relación a nuestros beneficios personales y familiares olvidando que los infantes necesitan de una protección integral para que ellos puedan lograr satisfactoriamente todos sus propósitos y metas establecidos en su memoria, los conflictos que azota esta región han aumentado debido a la

presencia de grupos armados ilegales existentes en el Catatumbo, la guerra interna que tienen estos grupos han hecho que los menores sean reclutados forzosamente para hacerlos partícipes en sus actividades diarias conflictivas colocando a estos infantes en peligro y retrasando así su progreso integral.

En la década de los ochenta las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia ejército popular (FARC) hicieron presencia en este territorio nacional efectuando reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, y realizando masacres de raspa chinas siendo estos menores de edad que se dedicaban a esta actividad ilícita afectando a sí a todos los pobladores de esta región.

Quedando en sus memorias recuerdos e historias que han vivido por culpa de esta violencia que se vive actualmente en nuestro territorio.

1.1.4 Tratados acerca del conflicto acogidos y ratificados por Colombia. Los tratados internacionales ratificados por Colombia, durante el conflicto armado, son ratificados por los estados partes la cual facilita las relaciones bilaterales entre estas naciones, con base a los siguientes tratados; el tratado de Ginebra, la convención de Viena y con la creación de la UNICEF (fondo de naciones unidas para la infancia) que se encargan de velar y hacer proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el conflicto armado en Colombia y los derechos universales.

El cuarto convenio de ginebra firmado en el año 1949 hace referencia, a la protección de los civiles en tiempos de guerra, la mayoría de las normas del convenio se refiere a las personas que se encuentran bajo estado de ocupación y vulnerabilidad de sus derechos como civiles, “IV Convenio de Ginebra se basa en la protección debida a todas las personas en tiempos de guerra

pertenece a los países que hacen parte de este tratado está dirigido especialmente a los países que están en guerra, en conflicto, tiene el mismo valor que los demás convenios en la declaración de Ginebra, este convenio cuenta con la designación de zonas neutralizadas para los heridos y enfermos combatientes o no, y para las personas que no participen en las. Los heridos y los enfermos, así como los inválidos y las mujeres encintan serán objeto de protección y de respeto particulares. En ningún caso podrá atacarse a los hospitales, pero estos deberán abstenerse de efectuar actos perjudiciales para el enemigo. También se respetarán los traslados de heridos y de enfermos civiles, de los inválidos y de las parturientas” (Organización de Naciones Unidas, ONU, s.f.)

Según el tratado. Es muy deficiente en su aplicación ya que cada día son vulnerados los derechos civiles de personas que están en territorios ocupados, como el caso de la región colombiana del Catatumbo, donde la población está sometida, a la zozobra y vejámenes de la violencia por parte de grupos armados.

La convención de Viena define lo que es un tratado en todos sus ámbitos como un contrato suscrito por los estados basados en el derecho internacional. Sobre el tema, lo pactado en la convención de Viena, hace referencia a que su aplicación solo es válida desde que entró en vigor y solo suscrito para pactos entre naciones, más no sujeto a organizaciones de carácter internacional u otros sujetos. “Artículo 2º de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969 Para los efectos de la presente Convención: a) Se entiende por ‘tratado’ un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. (Convención De Viena Sobre El Derecho De Los Tratados, 1969)

UNICEF “El fondo de naciones unidas para la infancia”, fundado en el año 1946; esta encargada de promover la ayuda humanitaria, a niños niñas y madres en los países que están en proceso de desarrollo. En 1953 la UNICEF se convirtió en una organización de la ONU, encargándose de velar y proteger los derechos de los niños, especialmente en zonas fuertemente vulneradas por conflictos bélicos. Como es el caso del conflicto armado colombiano, donde la Unicef ha prestado un apoyo humanitario a los infantes que han sido fuertemente afectados por la guerra.

Acuerdo sobre la existencia a la niñez entre la república de Colombia y la republica de chile siendo prioridad para los gobernantes, brindando asistencia a los menores, favoreciendo así su desarrollo integral garantizando el pleno ejercicio de sus derechos en conexidad con la educación, la salud, la recreación. Se protegen en contra del maltrato familiar, la explotación, el abandono, la rehabilitación, la reinserción a la sociedad haciendo acompañamiento temprano y oportuno.

Convenio interamericano sobre restitución integral de menores; esta convención asegura la pronta restitución del menor que resida en alguno de los estados parte y hayan sido tratados ilegalmente en cualquier estado parte, hace mención al derecho de visita y de custodia. Se estima al menor como ente fundamental de derechos, protegiendo desde su residencia hasta su custodia de conformidad con la ley.

Convención interamericana sobre tráfico de menores, la importancia de asegurar una protección integral y efectiva del menor por medio de los mecanismos adecuados permitiendo garantizar así todos los derechos concernientes al tráfico internacional de menores siendo esto

una problemática universal, teniendo en cuenta que este convenio protege el interés superior del menor previniendo y sancionando el tráfico internacional de menor.

Convención de los niños, la ley 12 de 1991 ratificado por Colombia en la cual los estados que hacen parte de este tuvieron en cuenta los principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas que son; la libertad, la justicia y la paz, planteando así el derecho a la igualdad para todo individuo ya que sus derechos son inherentes e irrenunciables, los posee toda persona y todas las familias en el territorio. Siendo así la familia, el conjunto fundamental y medio natural para el crecimiento y bienestar para todas las personas que la integra, la constitución política de Colombia en su artículo 42 nos habla del “núcleo fundamental de la sociedad” con protección especial tipificada.

Declaración de los derechos del niño, se encarnan en la declaración de ginebra de 1924, donde se testificaron los derechos de los niños y las responsabilidades de los adultos con los mismos. No obstante, en 1959 se fija la edad y el tiempo que comprenden la infancia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos los estados se han comprometido a asegurar en cooperación con las naciones unidas, el respeto universal y libertades fundamentales del hombre, la declaración constituye los fundamentos de un futuro justo y digno para todas las personas. Es una elaboración de ciertos instrumentos para la defensa de los derechos humanos, para que no se sigan vulnerando ciertos derechos que desde la historia han azotado al mundo. Recalca la promoción de las relaciones amistosas entre las naciones.

Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas ley 707 de 2001 de acuerdo a esta ley en que los Estados miembros de las organizaciones de los Estados Americanos

preocupados por el hecho que sigue azotando los países como la desaparición forzada de personas consideran que esta práctica constituye una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad de cada persona humana y que es contradictorio a los principios consagrados en la carta de la organización de los Estados Americanos que fue firmada en Bogotá en el año 1948; la desaparición forzada viola los derechos esenciales de cada persona constituye un crimen de lesa humanidad, con esta convención interamericana se contribuye a mitigar la desaparición forzada de los estados que hacen parte y constituya un aporte significativo para suprimir y sancionar; para la efectiva protección de los derechos humanos ratificados nacional e internacionalmente.

Ley 409 de 1997 “Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura” en esta ley los estados partes reconocen a la declaración universal de los derechos humanos como la carta que formaliza los derechos individuales de las personas, esta convención dispone que “nadie debe ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles” la cual constituyen un agravio a la dignidad humana y una oposición a los principios consagrados en “la carta de la organización de los Estados Americanos y en la carta de las naciones unidas”, se elaboró la convención interamericana con el fin de consolidar las condiciones para prevenir y sancionar la tortura con el fin de armonizar los derechos del hombre, el ejercicio pleno de sus libertades y sus derechos fundamentales.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de BELEM DO PARA”. La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando totalmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades siendo esto un insulto a

la dignidad humana y una declaración de poder históricamente desigual entre hombres y mujeres. La violencia en contra de la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, grupo étnico, raza, cultura, educación edad o religión afectando sus propias bases de educación. Erradicando la violencia contra la mujer es una indispensable condición para el desarrollo individual de cada mujer en el país por lo tanto se ha definido una serie de artículos para aplicar, y así prevenir y sancionar toda violencia que se presente contra las mujeres para que todos sus derechos sean protegidos. (Organización Naciones Unidas, ONU, 2006)

Capítulo 2. Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, medidas adoptadas por las autoridades nacionales.

Las autoridades Nacionales han adoptado una serie de medidas judiciales, administrativas y sociales en beneficio a los menores que han sido víctimas del reclutamiento forzado con el fin de garantizar, proteger y reparar todos sus derechos vulnerados. Entre estas medidas aceptadas se encuentran vinculados a diversas comunidades internacionales para obtener así un apoyo y una garantía en la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, especialmente el de los niños, niñas y adolescentes, para ello Colombia ha ratificado todos aquellos convenios, tratados y resoluciones internacionales a través del bloque de constitucionalidad que protegen los derechos de los menores incluyendo así protocolos para la prohibición del reclutamiento forzado y su dicha vinculación a los grupos armados al margen de la ley, también se encuentra el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional.

El Estado Colombiano cuenta con programas para atender la niñez víctima del conflicto armado lo cual no ha logrado articular una política pública integral orientada a prevenir la vinculación y el reclutamiento de la niñez en el conflicto armado. (Defensoría del Pueblo)

Las entidades gubernamentales encargadas de salvaguardar los derechos de los menores son asesoradas por la alta consejería presidencial para la reintegración, con el fin de definir estrategias y políticas para prevenir el reclutamiento en menores de edad, fomentando el fortalecimiento de los entornos protectores y generando capacidades en los municipios.

Referente a las medidas que las autoridades nacionales han adoptado no son efectivas para disminuir y finiquitar el reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes ya que las políticas

públicas y programas que son utilizadas por los órganos estatales son deficientes para evitar este flagelo que azota nuestro territorio.

2.1 Medidas frente a las violaciones de los niños en el conflicto armado

Los niños, niñas y adolescentes no solamente tienen derecho a la salud, a la nutrición y a la educación, sino que también tienen derecho a la protección, a no ser explotados, a no ser objeto de violencia a un entorno seguro entre otros.

Nuestra Constitución Política nos habla en su artículo 12 “que nadie será sometido a desaparición forzada a tortura ni a tratos ni a penas crueles, inhumanos o degradantes” y que los derechos y deberes se deben garantizar a los niños la cual esta manifiesto en el artículo 44 de nuestra carta magna el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, lo cual nos indica que son derechos de los niños la salud, la vida, la alimentación, la educación, la seguridad social, tienen derecho a su identidad al buen nombre, a la nacionalidad, a tener una familia, al amor, a la recreación a su libre expresión, están protegidos contra toda forma de descuido, en contra la coacción; verbal, psicológica, están protegidos en contra del secuestro, contra los malos tratos, en contra del abuso sexual, la ley 599 del 2000 en su artículo 178 nos habla sobre la tortura y la agravación punitiva si se comete con un menor de 18 años está tipificado con pena privativa de la libertad, así mismo la desaparición forzada. Están también los derechos consagrados en la constitución política, en las normas y en los tratados internacionales con el fin de proteger y asistir al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.

¿Quién responde en acceso carnal violento de menores en situación de abandono?, responde penalmente la persona que comete la conducta punible la cual está tipificada en el código penal Ley 599 del 2000 la cual establece que incurrirá a una pena privativa de la libertad el que realizare acto sexual abusivo en persona indefensa incapaz de resistir en sus artículos 208 y siguientes. Si se cometiera este mismo bajo la protección del instituto colombiano de bienestar familiar debe tenerse en cuenta la parte subjetiva del menor y en bajo de quien estaba su cuidado en el momento de suceder los hechos dependiendo del mismo se penaliza a la persona implicada a la conducta punible.

Todos los niños, niñas tiene los mismos derechos, todo están mutuamente relacionados, tiene todos los derechos reconocidos en la convención UNICEF no importa la religión, condición económica, discapacidad, su interés es superior debe de prevalecer las condiciones de desarrollo y bienestar. Los gobernantes, el estado, el núcleo familiar, los padres tienen la responsabilidad de cumplir que no se le vulneren sus derechos. Los cuales los mismos tiene derecho a la intimidad a que nadie ataque su buena imagen, sus padres tienen obligaciones comunes en su crianza y en su desarrollo son responsables dentro de sus posibilidades y medios económicos dar lo necesario y adecuado para el desarrollo físico, morar, espiritual y social.

Colombia adopto la ley de la infancia y adolescencia ley 1098 del 2006 para garantizarle los derechos a los niños ya que Colombia fue el único país de América latina que no actualizo su legislación de acuerdo con la convención del niño y los demás convenios y tratados internacionales; con este teniendo así el reconocimiento como sujetos de derechos, garantías al ejercicio efectivo de los derechos y supervisión de vulneración, amenaza y por ultimo restablecer

y materializar los derechos que constituyen el marco de la protección integral dentro de la ley.

(Estrada & Jaramillo, 1999)

2.2 Causas de reclutamiento de los niños.

Los niños es una población particularmente vulnerable ya que dependen de otros para su supervivencia; y ellos al ir creciendo necesitan de los adultos para que los protejan, cuiden y alimenten, por su tamaño físico y su posición social comparativamente débil, están especialmente en riesgo de ser objeto de explotación y abusos, ellos tienen derechos a ser protegidos en situaciones del conflicto armado. Muchas de las causas que motivan a estos menores a participar en estas actividades delincuenciales son la falta de oportunidades que se les niegan a estos jóvenes por no tener los recursos necesarios para poder efectuar y hacen que estos jóvenes se enlisten como forma de conseguir ingresos, la gran mayoría son secuestrados, reclutados por la fuerza, las desigualdades sociales, la separación de los adultos responsables y la falta de acceso a la educación y el desplazamiento son algunas de las razones que los impulsan a los niños a alistarse, y la gran mayoría se ven tentados por el poder y el nivel social que disfrutan los portadores de armas, la venganza de muerte de un familiar también puede ser un motivo para vincularse a estos grupos organizados al margen de la ley.

Estos niños los colocan a participar en hostilidades y son utilizados en una gran variedad de funciones como ser soldados, cocineros, portadores, mensajeros, espías, detectores de minas, esclavos sexuales, trabajos forzados e incluso bombas humanas.

Los niños sufren las consecuencias directas e indirectas de los conflictos y otras formas de violencia armada que los afectan físicamente y moralmente perturbando su desarrollo educativo, la aceptación mutua en el seno de la familia y de la comunidad es esencial para que se produzca

una autentica reinserción, varios de estos niños viven al margen de su comunidad porque se les temen y rechazan.

El reclutamiento les ha sido impuesto de forma violenta en la mayoría de los casos. Los niños, niñas y adolescentes sufren de manera diversa los efectos del conflicto la gran mayoría de los menores hacen parte de los grupos armados, participando en acciones, combates e instalando minas aún tareas de logística constituyendo una forma de trabajo infantil ilegal. Los niños, niñas y adolescentes que hacen parte de las fuerzas armadas están bajo riesgo constante en la medida en que están uniformados, viven en guarniciones militares y están ubicados en zonas de alta confrontación.

2.2.1 Actos graves de violencia contras los niños. El buen desarrollo de los niños depende del contexto en el que crecen, con el amor brindado, con la educación, con la salud, el ambiente de dialogo, son factores que influyen en el desarrollo de sus capacidades y habilidades motoras se fortalezcan. El buen trato los medios de corrección adecuados hacen que el niño crezca en un ambiente sano y próspero, su estabilidad emocional y su sentido de pertenencia es significativo cuando los padres educan con amor y dedicación.

Por el contrario, toda situación de violencia contra los niños, niñas y adolescentes como el maltrato infantil, altera su desarrollo psicológico, la emoción, la conducta, la capacidad de concentración, la autorregulación emocional, tienden a ser soberbios, agresivos con la sociedad y las personas del núcleo familiar. Entre otros calvarios que desafortunadamente algunos niños son víctimas experimentan el delito contra la libertad sexual (abuso sexual) lo cual resulta más lamentable que el maltrato infantil lo que conlleva a secuelas permanentes sobre el desarrollo social y físico que pueden ser irreversibles. Es alarmante el incremento de niños afectados por

este flagelo las organizaciones encargadas brindan prevención incompleta e ineficaz para asistir y prever desde el seno del hogar estos acontecimientos aberrantes e infames en contra de los niños, niñas por su ingenuidad y estado de indefensa. Así como sucede en el conflicto armado también conocida como violencia colectiva, lo cual en su defecto trae trastornos de sueño, miedo, llanto, tristeza, crisis de pánico, falta de apetito todos estos actos conllevan a que el menor experimente cambios en sus emociones, sentimientos, en su confianza, en sí mismos, promueven dependencia, se vuelven violentos, víctimas del sometimiento y subordinación que son implantados por los grupos al margen de la ley.

El cambio de vida les acarrea riesgos, consecuencias, reacciones, la tortura el secuestro, el abandono, las enfermedades, el aborto de los adolescentes, la deserción escolar, el grado de vulnerabilidad es la causa y el efecto que produce el reclutamiento forzado de estos menores. como máxima expresión de violencia se puede evidenciar el homicidio que se constituye un hecho lamentable para la sociedad no se cuenta con las cifras específicas de cuantos niños han sido sometidos a la tortura, a la desaparición forzada, a los falsos positivos, al secuestro a ser huérfanos, tratando así el estado colombiano de sobrellevar esta problemática que se ha venido viniendo desde hace medio siglo y lo cual no ha dado resultado ni respuesta alguna para mitigar el acceso de los niños en el conflicto. (Ley 599, 2000)

2.2.2 Definición de niño soldado. Los niños han sido utilizados en campañas militares a través de la historia y de culturas aun cuando la política oficial y costumbres culturales condenan su reclutamiento “un niño soldado” se describe como cualquier persona menor de 18 años de edad, que sea miembro o que tenga relaciones con las fuerzas armadas regular o irregular por los cuales estos niños son usados para los conflictos violentos.

Esos niños que son usados para conflictos violentos llamados niños soldados están en todas las regiones del mundo y participan en la gran mayoría de conflictos. En muchos países o regiones del mundo los niños de nueve años de edad han tomado parte en los conflictos armados, de los cuales muchos de estos menores oscilan entre las edades de 14 y 18 años, por los cuales son reclutados por fuerzas del gobierno y por grupos rebeldes.

Un niño soldado pertenece como miembro activo de un grupo armado participando frecuentemente en hostilidades efectuando distintos tipos de funciones; no usan necesariamente uniformes o llevan un arma, estos niños pueden ser reclutados y forman parte de un grupo como cocineros, guardias, esclavos sexuales, espías, guardaespaldas, transportadores y detectores de minas. Estos niños, niñas y adolescentes son reclutados como niños soldados por ser más dóciles, obedientes y los manipulan más fácilmente que un adulto además no le temen al peligro y se arriesgan para realizar dichas actividades sin ellos tener conocimiento de la magnitud del problema que pueden ocasionarse ellos mismos y a la sociedad.

Muchas veces estos niños que tienen problemas de pobreza, falta de acceso a la educación o capacitación, discriminación, violencia doméstica, siendo estos niños muy vulnerables en estas situaciones provocan que sean un blanco fácil para el reclutamiento de grupos armados al margen de la ley. Estos grupos armados reclutan a los menores porque les cuestan menos para entrenarlos y prepararlos para los conflictos su inversión es mucho menos que un adulto.

Cuando estos niños son reclutados generalmente en guerras civiles son utilizados para diferentes actividades por ser ellos más duraderos y provocan una gran cantidad de víctimas; estos menores reemplazan a los adultos que mueren en combate, la gran mayoría de las personas encargadas de efectuar este reclutamiento en menores lo planifican muy bien afectando la vida

de los infantes secuestrándolos y torturándolos, normalmente para que estas personas puedan realizar este plan por lo general se dirigen a las escuelas, orfanatos, campamentos de refugiados, estadios e iglesias con el fin de reclutarlos para que sean integrantes activos en sus actividades ilícitas. Los reclutadores no dudan en violarlos, golpearlos, torturarlos e incluso en matar miembros de sus familias.

Los informes recibidos sobre el reclutamiento de niños en Colombia continuaron planteando un escenario amenazador, niños, niñas y adolescentes que se ven abocados a vivir la guerra de verdad convirtiéndose en combatientes involuntarios, muchos de estos niños se encuentran en combate y otros son obligados a otras funciones. Por las cuales estos menores por pertenecer y participar en estos grupos se convierten en testigos y víctimas de terribles actos de violencia e incluso la ejercen.

2.3 Situación actual de los niños, niñas y adolescentes colombianos involucrados en el conflicto armado.

Es imposible saber con certeza cuantos niños y adolescentes están vinculados a grupos al margen de la ley, actualmente, el ICBF, entre 1999 y 2013 asistió a 5.417 menores siendo así la principal víctima del conflicto armado, los niños que fueron reclutados ilegalmente presentan mayores afectaciones como son si la ansiedad, aislamiento, dificultades para relacionarse con otros, agresividad, entre otras; estos moradores han sido víctima de graves violaciones de sus derechos humanos y del incumplimiento al derecho internacional humanitario, al igual ha sido testigo de violaciones perpetradas a sus parientes o a personas cercanas en su entorno comunitario.

Conforme a la ley y a la ayuda humanitaria es prioridad brindarle a esta población la atención de forma inmediata y segura el trato con estos menores debe hacerse de forma privilegiada lo cual lo estipula la protección especial para los niños, para ello existe una serie de mecanismos que garantizan de alguna u otra forma sus derechos, su protección individual y social. Es importante mostrar al menor como víctima la cual fue obligada abandonar su estilo de vida para ser reclutado ilícitamente por estos grupos armados, el estado debe garantizar la reinserción adecuada para la protección integral de sus derechos fundamentales que además de adentrar en nuestra constitución los protege sobre todas las cosas como parte fundamental de sus normas internas y externas. Resaltando el esfuerzo realizado por el estado en materia normativa para orientar la acción gubernamentaliza en los diferentes territorios se crea una ruta para todas las víctimas que son víctimas del conflicto armado, para ellos se implementó la unidad para la atención y reparación integral de las víctimas que se encarga de coordinar de manera ordenada y eficiente las actuaciones que conforman el sistema nacional de atención, en el caso de cuidado en alimentación y estadía se encuentra encargado las entidades de primera instancia; “la unidad para la atención y reparación a las víctimas y el instituto colombiano de bienestar familiar” en caso de atención a la salud están encargadas las instituciones gubernamentales tales como el hospital (público o privado). Es así como estos menores entran en la ruta de atención y al proceso que la ley ha estipulado para la reparación integral de sus derechos las cuales comprenden la reinserción, la rehabilitación, la no repetición, la indemnización. Actualmente se siguen reclutando niños, niñas y adolescentes para formar parte de las filas de los grupos armados ilegales, se siguen cometiendo barbaries en contra de estos niños, el estado sigue protegiendo con la normatividad establecida sus derechos y tratando de concientizar, promover, detener estas violaciones a estos menores. (Marino, 2012)

2.3.1 Normatividad nacional e internacional. Para la protección y garantía Colombia cuenta con desarrollos normativos y administrativos en relación a la prevención de vulneraciones en los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento.

En primer lugar se tiene el Decreto 3043 del 7 de septiembre de 2006, con este decreto se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, esta cuyo objeto es para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas con el fin de diseñar y ejecutar la política de Estado dirigida a la reintegración social de los que se desmovilicen voluntariamente de forma individual o colectiva la cual esta consejería acompaña y asesora al instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), en los temas relacionados con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de los menores desmovilizados de los grupos armados ilegales.

Por otra parte es preciso traer a referencia el Decreto 4690 del 3 de diciembre de 2007 donde se crea la comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de los infantes y jóvenes por los grupos armados al margen de la ley. Con el objeto de orientar y articular; haciendo seguimiento a las acciones que adelantan las entidades Estatales para prevenir la vulneración de los derechos en los niños y protegerlos de un reclutamiento, utilización y violencia sexual por los grupos armados al margen de la ley y por otros grupos delictivos como lo establece el artículo primero de este decreto.

También cuenta con el Decreto 1290 del 22 de abril de 2008 por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley teniendo como objeto el de conceder medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que hayan sufrido violación en sus derechos por parte de los

grupos ilegales, como lo dice en su artículo 7 que a través de este programa el Estado ayudará en la rehabilitación a todas las víctimas que requieran asistencia para la recuperación de traumas físicos y psicológicos sufridos por grupos organizados al margen de la ley.

Además Colombia cuenta con un importante desarrollo jurisprudencial en materia de protección de los derechos de los menores que a continuación se dan a conocer:

La Sentencia C-203 del 8 de marzo de 2005 donde la corte concluyó que los menores son víctimas del conflicto armado en Colombia. Aunque esta condición no lo exonera de toda responsabilidad penal con el fin de resaltar las condiciones mínimas que deben ser respetadas por todo proceso de juzgamiento de un menor desmovilizado de grupos armados ilegales para determinar su responsabilidad con la ley.

También hay que tener en cuenta que la Sentencia C-240 del 1 de abril de 2009 la corte considera que el ingreso de los menores a los grupos armados irregulares ya sea su participación en actividades que realicen como mensajero, cocinero, etc. O que actué directamente en las hostilidades queda protegido por esta disposición señalando exequible el artículo 14 de la ley 418 de 1997 y 162 del Código Penal.

Por consiguiente está la Sentencia C-069 de 2016, la corte procederá a declarar exequible la expresión “siempre que cuenten con la certificación de desvinculado de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el comité operativo de la dejación de las armas, contenida en el artículo 190 de la ley 1448 de 2011. Por lo cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, debe ser expedido por el (CODA) y lo deben entregar a todas las víctimas del

reclutamiento ilícito sin importar el grupo armado ilegal del que se hayan desvinculado y este certificado se lo debe entregar cumpliendo su mayoría de edad.

Por último la Sentencia C-541 de 2017 donde la corte colocó de presente la importante de la implementación del programa camino diferencial de vida para lo cual las entidades comprometidas deben enviar las regulaciones y disponer de los recursos necesarios para dar cumplimiento de la norma. Donde el Gobierno Nacional debe asegurar que las entidades gubernamentales encargadas de salvaguardar los derechos de los menores y dar aplicación del programa y que estos sean públicos, adecuados y efectivos para estos niños, niñas y adolescentes desvinculados del reclutamiento ilícito, por tal motivo la corte declaró exequible el decreto ley 891 del 28 de mayo de 2017 “ por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 190 de la ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo de instituto colombiano de bienestar familiar, desvinculados de las FARC-EP en virtud del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Además de estas jurisprudencias el Estado Colombiano ha incluido al orden jurídico instrumentos internacionales de protección de los derechos de los menores que se citan a continuación:

El protocolo I adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Donde en su capítulo II establece medidas en favor de las mujeres y de los niños protegiéndolos contra la violación, prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado contra ellas, de las cuales serán atendidas con prioridad. En su artículo 77 habla sobre la protección de los niños con un respeto especial en el inciso segundo dice que “las

partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas”. (Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977)

La “Convención Americana de los derechos humanos” (pacto de San José); Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 esta convención establece en su artículo 19 que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Queriendo decir que por ser niños deben tener la mayor protección de sus padres priorizando así en todos sus derechos. (Convencion Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32))

Por lo tanto se encuentra la convención sobre los derechos del niño 1989 que se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y requieren de protección especial de la infancia para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. (Convencion sobre los derechos del niño)

El convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil,1999 que fue presentado por la organización internacional del trabajo (OIT) donde este convenio destaca las peores formas de trabajo que deben erradicarse e implementar medidas necesarias para eliminar estas formas de trabajo infantil ofreciendo apoyo a los niños víctimas y proporcionar soluciones a cada situación. (Convenio N° 182 sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999)

2.3.2 Legislación colombiana. Nuestra constitución colombiana consagra en sus artículos 44 y 45 que son derechos fundamentales la vida, la integridad física, la salud etc. Que los niños tienen derecho a tener una familia y no ser separados de ella, deben ser protegidos contra toda forma de abandono y que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y es el Estado y la sociedad garantizar la protección, educación y progreso. (Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

La ley 548 de 1999 que a través de su segundo artículo modifica el artículo 13 de la ley 418 de 1997 donde manifiesta que los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. (Fiscalía General de la Nación)

La Ley 782 de 2002 introduce mayores modificaciones a la Ley 418 de 1997 el artículo 6 modificó el artículo 15 de la ley 418 de 1997 prorrogada por la ley 548 de 1999 en los siguientes términos “artículo 15 para los efectos de esta ley, se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes por razón de atentados terroristas combates, secuestros, ataques y masacres. Señala también que son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1 de la ley 387 de 1997 así mismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades”. En otros términos, los niños, niñas y adolescentes que son reclutados o utilizados se consideran, en primer lugar, como víctimas de la violencia, el artículo 19 modificó el artículo 50 de la ley 418 de 1997 prorrogada por la ley 548 de 1999 en lo relativo a los procedimientos con los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados y su certificación como desvinculados por haber pertenecido a un grupo organizado al margen de la ley. (Ley 548 de 1999)

Ley 599 de 2000 por la cual se expide el código penal colombiano que en su artículo 162 tipificó el delito de reclutamiento ilícito en los siguientes términos: “ El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Es de anotar que esta disposición sanciona a quien reclute y utilice a los niños, niñas y adolescentes. (Ley 599 del 200)

La Ley 975 de 2005, también conocida como ley de justicia y paz. “por lo cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. (Ley 975 de 2005)

Ley para la Infancia y la Adolescencia “el estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes” se reconocen como sujeto de derechos, su pleno y armonioso desarrollo. Esta ley se aplicará de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

La Ley 1098 del 2006 “código de la infancia y adolescencia” prevalecen los derechos con los niños, niñas y adolescentes, anteriormente mencionados, la familia es el centro fundamental que brinda armonía y seguridad, el estado colombiano lo establece como base fundamental de la sociedad.

En cuestión del restablecimiento de los derechos de los menores víctimas del conflicto está a cargo del estado y de las autoridades competentes de forma inmediata y conjunta verificando el

curso del menor, si este procedimiento se omite se impondrá una multa por el incumplimiento de estas medidas. Adoptando así con el decreto 4690 de 2007 “la comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de los niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley la cual tiene el objeto de garantizar sus derechos a través de la ejecución de políticas públicas de fortalecimiento institucional.” (Decreto 4690 de 2007)

El Código de Infancia y Adolescencia tipifica los derechos y deberes que se tienen con los infantes, las mismas que están plasmadas en decretos, leyes y el mismo código donde se esclarecen los procedimientos pertinentes a seguir, programas e instituciones especializadas a tratar en estos casos objetivos. (Ley 1098, 2006)

2.3.3 Reintegración y recuperación psicosocial. El impacto psicosocial depende de los factores individuales tales como la edad, el sexo, la personalidad, la experiencia vivida, los antecedentes familiares, las circunstancias por las que pasan los niños.

Las medidas que se obtienen para la rehabilitación son planes, estrategias, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico en algunos casos psiquiátrico de las víctimas adoptados por el ministerio de protección social la cual su propósito es crear un espacio de atención psicosocial con atención preferencial sujeta a las necesidades particulares de las víctimas; buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor garantizando un enfoque diferencial para restablecer la dignidad de la víctima.

El riesgo del proceso de la reinserción es que se pierdan memorias útiles para continuar con la vida o se crean falsas identidades con una negativa activa que resulte perjudicial para el menor creando otro ambiente inadecuado que no lo haga progresar. Para esto se necesitan

personas capacitadas y especializadas del instituto” ICBF” la cual tienen la obligación de atender y socorrer a los niños como mediadores y cuidadores para así facilitar el proceso de reinserción y el restablecimiento de sus derechos.

La atención recibida específica para estos menores es el cuidado en el hogar sustituto tutor o en la casa de acogida, valoración de salud, educación, y acceso al documento de identidad, generando así un ambiente cálido y de confianza que permitan que el menor se establezca emocionalmente fomentando el fortalecimiento individual y familiar logrando así el acompañamiento psicosocial para abandonar eventos no resueltos de la vida , en la construcción de vínculos afectivos, para sí construir el trayecto de vida teniendo en cuenta todas las áreas del desarrollo humano proporcionando el fortalecimiento de competencia , estableciendo metas, sueños, proyectos que posiblemente hallan imaginado, creando, construyendo en acciones, encaminando a la consolidación del aprendizaje , reconociendo y dando a conocer de sus derechos y deberes para con la sociedad , su situación se analiza acentuadamente , indagando los factores que pueden afectar su entorno; este mecanismo fortalece los recursos existentes alrededor del menor, estimulándole la resiliencia ayudándolos a superar experiencias traumáticas y de hacerles el frente con fortaleza y optimismo. (Acero, 2013)

Los programas de protección integral de la infancia y adolescencia establecidos por el ICBF son estrategias de acciones masivas con el objeto de prevenir vulneraciones y promover los derechos de los menores en territorios priorizados por situaciones específicas, a través de la divulgación pedagógica, procesos de formación y movilización social entre otras alternativas de innovación social.

El programa de la comisaría de familia articulada con las entidades de salud y de policía garantiza y previene con asesoría y atención creando un espacio de reflexión, orientación, y conciliación facilitando la convivencia armónica y pacífica de todos los miembros de la familia.

El programa de la policía nacional por la niñez llamada “tejiendo mi futuro con valores” consta en desarrollar acciones lúdico formativas al igual que las escuelas saludables para incentivar la educación dando charlas para el fortalecimiento del autocuidado, para la expresión de las emociones y la comunicación asertiva, también comprende programas para la juventud este está dirigido a los hijos del personal de la institución, personal con discapacidad, personal secuestrado, personal desaparecido realizando talleres de capacitación y orientación. (Galbán, 2016)

Capítulo 3. Políticas implantadas por el gobierno colombiano ante el conflicto armado.

El concejo nacional de políticas económico social fue creado por la ley 19 de 1958 esta es la máxima autoridad nacional de planeación del gobierno. Son las acciones del gobierno que tienen un interés público.

Conpes 109 de 2007 “política nacional de primera infancia Colombia por la primera infancia tres de diciembre de 2007”, sus políticas son ofrecer protección de calidad a los niños de cero a seis años orientando a la familia, a la sociedad, y hasta el mismo estado; garantizándoles la salud adecuada, la educación gratuita, a ser reconocidos legalmente por sus progenitores, a su identificación, a no ser víctimas del desplazamiento, a no sufrir abandono y maltrato infantil por parte de sus padres o algún allegado, esta garantiza el desarrollo de los menores respondiendo a las necesidades de cada uno. (Consejo Nacional de Política Económica Social , 2007)

Conpes 113 de 2008 “política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN) 31 de marzo del 2008” la política fomenta el derecho a la alimentación para la para la población vulnerable y sujetos de especial protección, la inclusión de grupos con mayor grado de vulnerabilidad, la disponibilidad de los alimentos, el acceso a ellos, su ingesta y aprovechamiento; con esto se evita la mal nutrición en la comunidad creando mejores hábitos alimenticios. (Consejo Nacional de Política Económica Social , 2007)

Conpes 3629 “sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, política de atención al adolescente en el conflicto con la ley 14 de diciembre de 2009”, el mismo código del menor comprende dos proceso, uno judicial y otro de restablecimiento de sus derechos del

menor de 14 años aprendidos por ser acusados de cometer un hecho punible e inicia el proceso en el instituto colombiano de bienestar familiar para su debido proceso, el juez procederá culminando las estepas del proceso a abrir el incidente de reparación integral. Su interés no es el castigo es de carácter diferenciado al de los adultos ya que tiene un carácter pedagógico específico conforme a su protección integral. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2009)

Conpes 3673 de 2010 “política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”, esta política previene el reclutamiento y utilización de los menores de edad por los grupos ilegales, garantizando la prevalencia y el disfrute efectivo de los derechos junto con la protección del núcleo familiar y su entorno social. El estado protege todas las formas de profanación y utilización en contra de menores garantizando sus derechos fundamentales, su eficacia ya que todas estas normas están tipificadas dentro del territorio Colombiano. (Consejo Nacional de Política Económica y Social , 2010)

Conpes 147 de 2012, “lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y promoción de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes en edades de 6 a 18 años, 31 de enero de 2012” esta política ofrece el lineamiento para los servicios de educación sexual, salud sexual y reproductiva. La prevención del embarazo a temprana edad, dando orientación en los colegios y escuelas educativas y fomentando la participación ciudadana, El ministerio de salud y protección social está coordinado conjuntamente con el instituto colombiano de bienestar familiar para velar por los respectivos derechos de cada menor. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2012)

Conpes 3726 de 2012 “lineamientos plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismos de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral de víctimas, 30 de mayo de 2012” en concordancia con la ley 1448 de 2011 se implementan los programas de protección integral de análisis verificación del plan nacional para toda la población que ha sido desplazada garantizándole así el restablecimiento de sus derechos plenamente así como lo establece la constitución política y las normas junto con los tratados internacionales a todas las personas que han sido víctimas de los grupos al margen de la ley. Los niños, niñas y adolescentes son sujeto de especial protección constitucional sus derechos prevalecen de manera íntegra primando todo el interés del niño. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2012)

3.1 Política de defensa y seguridad

Como lo dice el autor Miguel Mauricio Ortega en su libro que “Los grupos ilegales que se sublevaron contra los Estados han empleado estrategia guerrilleras o terroristas. Estos grupos insurgentes han aplicado diferentes formas de violencia en distintos espacios cuya función es transmitir un mensaje amenazador al entorno social de las víctimas esperando una reacción exagerada y una respuesta represiva de parte del gobierno teniendo como objetivo estratégico resistencia e indignación derrocando al gobierno. Usando como blancos simbólicos edificios gubernamentales y centros de poder”. (Ortega)

Por eso mismo hay que tener en cuenta el fortalecimiento de grupos delincuenciales y las disputas por el control territorial en cuestión de rentas ilícitas que ha generado un impacto en el delito de homicidio, hurto y extorsión ocasionando una expansión de redes de tráfico de drogas y de micro tráfico afectando así la integridad nacional y la inestabilidad en países vecinos.

(Presidencia de la Republica de Colombia)

Por tal motivo todas las autoridades Estatales han tenido muchas dificultades para localizar, neutralizar y derrotar de manera definitiva a los grupos insurgentes y terroristas que amenazan la seguridad del Estado.

Uno de los asuntos de mayor debate entre aquellos que estudian las innovaciones militares es si es deseable que las fuerzas militares de un Estado se embarquen en planes de innovación en un periodo de conflicto prolongado. Como lo explica el mayor Michael McNerney. Para algunos efectuar innovación militar bajo estas circunstancias es un desgaste innecesario, por cuanto los recursos humanos y tecnológicos podrían emplearse y aplicarse para ganar la guerra; pero agrega: “sin embargo no buscar la innovación militar puede acarrear riesgos similares, y [...] las amenazas enemigas en desarrollo sugieren que la innovación no sólo es deseable sino necesaria”. (Ortega)

Lo cual lo manifiesta en su libro la autora Carolina Galindo Hernández “En el desarrollo y aplicación de la doctrina de la seguridad nacional en Colombia se puede destacar una serie de políticas orientadas a ganar la confianza de la población civil y a la lucha contrainsurgente. Estas políticas pueden agruparse en una serie de planes que comienzan desde la formulación del plan y aplicación del estatuto de seguridad durante la administración de julio Cesar Turbay (1978-1982). Tales políticas se adaptan y formulan a la luz de las transformaciones experimentadas por el conflicto, cuya etapa inicial se ubica en la lucha estrictamente bipartidista hasta llegar a la consolidación de la lucha contra la acción de guerrillas subversivas. La mayor parte de ellas, de orientación comunista”. (Galindo, 2005)

“La disputa por el territorio y el control de ciertas actividades económicas tendientes a la financiación de los grupos armados (como el tráfico de gasolina y de narcóticos) condujo a una degradación aún mayor del conflicto armado por ejemplo en un fenómeno como el secuestro que

se constituyó y se presentó en aumento significativo en nuestro país. La mayor parte de estos secuestros son cometidos por grupos subversivos como las FARC y el ejército de liberación Nacional ELN incurriendo en una modalidad, de esta práctica como los secuestros colectivos y las “pescas milagrosas”. Afectando a todos los ciudadanos colombianos”. Con relación al proyecto presentado por el gobierno. Tendiente a reformar la administración de justicia, se advierte que pretende condicionar a esta última al modelo de Estado comunitario y seguridad Democrática. El proyecto pretende limitar la acción del control de las cortes con respecto a las acciones del poder ejecutivo, atentando contra el principio de separación de los poderes. Este tipo de acciones se enmarcan nuevamente en el esquema del secesionismo político el cual impera sobre las normas y la moral. En palabras de Carl Schmill. (Galindo, 2005)

Por eso todas las políticas, programas, planes y estrategias que el sector defensa y seguridad han llevado a cabo para poder garantizar la protección de los menores víctimas del reclutamiento forzado no han sido las efectivas de proteger todos sus derechos vulnerados, aunque el trabajo realizado por las fuerzas militares y la policía Nacional han logrado un poco el debilitamiento estructural de los grupos armados ilegales, siendo estos los que amenazan al Estado Colombiano y a todos sus ciudadanos, por tal motivo la policía es la encargada de evaluar toda la situación de los niños, niñas y adolescentes que viven en zonas con presencia de estos grupos armados ilegales teniendo así la responsabilidad de protegerlos de todo riesgo que estos grupos presentan en todas las regiones del Catatumbo.

3.2 Normas del derecho internacional de los derechos humanos que prohíben el reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes.

Fue una proclama durante la asamblea general de las naciones unidas (O.N.U), sesionada en la ciudad de Paris en diciembre de 1948 donde se acogen más de 40 estatutos de los derechos básicos de las personas, esto en base a la carta de San Francisco de 1945. La agrupación de todos estos estatutos y su registro, se les ha denominado como el pacto de los derechos básicos de todos los seres humanos que se obtienen desde el momento en que nace hasta que el mismo fallece. Todas las personas independientemente de su sexo, su raza, su religión, idioma, posición política, económica y social se les deben garantizar los mismos derechos en todos los ámbitos en su unanimidad.

Los estatutos, tratados y convenios son traducidos en su universalidad, igualdad e invisibilidad en cuantos a estos. Todos estos fueron aprobados por más de 40 países, en donde no hubo posiciones en contra, ni abstenciones; promueven la igualdad y equidad de género, tanto en hombres como en mujeres.

Las Naciones Unidas durante más de 70 años se ha encargado de promover los estatutos bajo un amparo de estado social de derecho, aunque estas son pignoradas en muchas de los casos a causa de pugnas ideológicas, tanto políticas y económicas. Es primordial que los derechos humanos sean amparados por nuestro estado social de derecho como Colombia esto también promueve las relaciones diplomáticas entre los estados.

En el ámbito de los niños ha sido muy referente en el sentido, de que a los menores se les garanticen sus derechos más básicos tales como : la nacionalidad ,a una familia ,a la educación,

a una sana alimentación ,a su identidad ,libertad de expresión y protección; todo esto es debido a que durante la segunda guerra mundial, los niños de los territorios afectados, fueron utilizados como instrumentos de guerra, además sin contar los que fueron desplazados y a masacrados por grandes pugnas como el holocausto judío entre otros muchos más, con base a los acuerdos de ginebras se promulgaron los derechos de los infantes, en primera parte por la creación del Fondo de las naciones para la primera infancia “UNICEF” y la creación de las naciones unidas para la protección de la educación la cultura y la ciencia “UNESCO”.

En un caso más específico en el marco del conflicto armado colombiano, los niños, niñas y adolescentes han sido afectado de maneras bastante directa en faces como el reclutamiento, la violación además el veto a la educación y a la libertad de los menores sin contar el inminente daño psicológico y la marca que deja en las juventudes de todo el territorio nacional; en estos casos se puede ver tanto la ausencia del estado como tal ,y de las organizaciones que velan por lo mismo, aunque se hacen programas, seguimientos y demás ayudas brindadas por el estado , no son suficiente para solventar la problemática.

Siendo estos niños esclavos de los grupos por los altos mandos que estas fuerzas armadas integran, en la sociedad perjudicando a todo ciudadano, incluyendo especialmente a estos menores de edad que son obligados a realizar actividades riesgosas y los esclavizan sexualmente, abusando así de su corta edad, impidiendo el goce de sus derechos, son a menudo torturados y maltratados por no cumplir satisfactoriamente las obligaciones impuestas por estos grupos.

Se les está violando sus derechos totalmente, esta acta de los derechos humanos es un compuesto de normas internacionales que reafirman los derechos y la dignidad de todos los seres humanos mujeres, hombres y niños sin discriminación.

El estado Colombiano debe garantizar, respetar y promulgar los derechos establecidos en la “declaración universal de los derechos humanos” y debe abstenerse a inducir en el disfrute de los derechos humanos o restringirlos, por ende debe posibilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

3.3 Fallas en el proceso de desarme, desmovilización y reinserción de combatientes.

Referente al proceso de desarme, desmovilización y reinserción de combatientes no hay clara definición del papel que el Estado Colombiano juega en relación con este proceso.

Ya que se presentaron por parte de la comunidad internacional inconformidades al aprobarse la ley de justicia y paz donde la ONU manifestó no hacer parte de este proceso por no ser claro en el cese de hostilidades, ni que hubiera una verdadera apuesta por el posconflicto ya que siguieron continuos enfrentamientos con los grupos guerrilleros, por tal motivo no fue posible el acompañamiento técnico que tienen estos organismos.

Para poder superar los problemas se creó la alta consejería para la reintegración inscribiendo programas y paquetes de beneficios en todos los lineamientos internacionales reestructurando así la atención a toda la población desmovilizada.

3.4 Ruta de seguimientos de la entidad gubernamental encargada de salvaguardar los derechos de los menores.

El temario específico para los infantes en el marco del conflicto armado es que aquellos niños niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento forzado sean reinsertados de manera exitosa en la sociedad , en donde se les brinde una protección integral, ya que los menores vienen

de proceso de infancia bastante tensos, ya que desde temprana edad fueron forzados hacer parte de grupos armados ilegales y de movimientos subversivos; el tránsito de los infantes es en determinadas fases en donde se les restablecen sus derechos, mediante ayudas psicológicas especializadas para los menores. En estos aspectos se trata de analizar varios puntos de vista tales como, históricos, sociales, económicos, ideológicos, ecológicos, comunitarios y familiares.

Todos estos puntos analíticos nos permiten asumir posturas, que nos permitan comprender una trayectoria primordial, para identificar los diversos problemas de los menores y para que estos puedan ingresar en el marco civilizado de la sociedad colombiana. Otros de los principales objetivos es sensibilizar a las instituciones acorde a estos temarios o programas.

Las modalidades de estos programas son: los hogares sustitutos, donde se tiene a menores de 15 años, además de grupos de infantes mayores de 15 y menores de 18 con permanencia de un mes en grupos armados ilegales, también a los menores de comunidades indígenas de las mismas etnias, también a menores (femenino o masculino) que este en lactancia o con niños menores de 5 años. También está la modalidad de casa acogida donde se acogerán a los infantes mayores de 15 y menores de 18, que no presentan ningún tipo de discapacidad o tratamiento especializado, además también se acogerán a los menores que presenten problemas de consumo de sustancias alucinógenas o trastornos mentales graves; también está la casa de protección, en donde se atenderán a los infantes con discapacidades físicas también de trastornos mentales graves.

Capítulo 4. Implementación de un direccionamiento en los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

Nuestro estado colombiano basados en el artículo 42- 44 de la constitución política de Colombia, en el código de infancia y adolescencia (ley 1098 del 2006) en coordinación con la policía nacional tiene mecanismos para “restablecer los derechos de los menores” como se anotó, desafortunadamente la ruta planteada por las instituciones gubernamentales son complejas y no hay un grupo interdisciplinario para solucionar, ni restablecer los derechos de nuestros menores, razón por la cual se implementa un direccionamiento. Para lograr los objetivos de salvaguardar la vida, la familia de los niños con una ruta fácil de seguir por parte de las instituciones competentes.

Tabla 1. *Análisis Jurisprudencial*

IDENTIFICACIÓN	Corporación judicial	Corte Constitucional
	Identificación de la sentencia	Sentencia de constitucionalidad C 240 del 1 de abril de 2009 Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 14 (parcial) de la Ley 418 de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones” y del Artículo 162 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”
	Magistrado Ponente	Mauricio González Cuervo
ANÁLISIS ESTRUCTURAL	Hechos jurídicamente relevantes	Se demanda el artículo 14 de la ley 418 de 1997 concerniente de quien reclute a menores de edad para que hagan parte de los grupos al margen de la ley o a quien induzca a estos será condenado a detención en establecimiento carcelario a una pena impuesta estipulada en código penal “ley 599 del 200” Los fundamentos de la demanda son: 1. Que las disposiciones acusadas son contrarias a algunos artículos de la Constitución Política, por la cual se excluyen de la regulación enunciada en el código penal el delito de “utilizar

	<p>niños para participar activamente en las hostilidades”, siendo ignorado los preceptos constitucionales nacionales e internacionalmente; que protegen a los menores como en te fundamental de la sociedad protegidos constitucionalmente dado a que esta reconoce el tipo penal que el autor desconoce en la legislación interna. Desconociendo con ello la mayor protección que los preceptos internacionales en la materia garantizan a los derechos de los niños y las niñas, dado que tales enunciados sí reconocen el tipo penal que el actor echa de menos en la legislación interna.</p> <p>2.el precepto que se desconoce incluyen las dos conductas mencionadas, pero omiten una, el accionante omite la conducta en el artículo 14 de la ley mencionada, mientras que el código penal sanciona la conducta la cual hace referencia a obligar a los menores a participar en las hostilidades lo que: “no cubre todo el espectro de situaciones fácticas que sí cubre el derecho penal internacional, pues requiere que la participación del niño en las hostilidades haya sido obligada, es decir, contra su voluntad”, donde “en el derecho penal internacional el consentimiento del niño es irrelevante, pues en todo caso está prohibido”.</p>
	<p>Fuente Análisis hermenéutico</p>
	<p>Método de interpretación Sistemático</p>
	<p>Técnica Si</p>
ANÁLISIS CRÍTICO	<p>Problema jurídico La pronunciación de la corte Constitucional determino si en la tipificación de los delitos estipulados en los artículos demandados en la sentencia en cuestión con el regulamiento ilícito de los menores el legislador tuvo una omisión al no introducir dentro de las conductas una sanción penal en la utilización de los menores en las hostilidades y en acciones armadas la cual condicionan la utilización la vinculación de los menores sea obligada o no, excluyendo la pena cuando estos participan voluntariamente a estos grupos.</p>
	<p>Solución al problema La Corte analiza que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. toda clase de reclutamiento realizada a menores de 18 años se constituye ilegal ya que va en contra de la constitución y las normas nacionales e internacionales. 2. las normas prescritas en la sentencia demandada está lejos de controvertir los preceptos internacionales ya que aseguran la penalización en contra del reclutamiento y la utilización de menores de edad en el conflicto interno de Colombia. 3. el legislador promueve la existencia de dos normas penales que se encuentran actualmente vigentes frente al reclutamiento de los niños, depende del legislador crear toda la tipificación de todas las conductas posibles para la protección de los menores de edad haciendo prevalecer también la legislación internacional. 4. la corte considera que la norma prohibida por las normas internacionales es que los menores sean reclutados y

pertenezcan a hostilidades y a la guerra o participen de alguna u otra manera en situación de conflicto armado aun de manera voluntaria, lo que se pretende es asegurar el interés superior del menor, atendiendo toda la normatividad establecida, en Colombia está penalizada con reclusión en establecimiento carcelario con una pena impuesta que puede variar desde 96 a 180 meses independientemente de que tales sean producto de una decisión voluntaria , si es expresamente en relación al reclutamiento. Los menores no tienen capacidad para concernir una decisión que les favorezca en medio de la guerra por eso con los tratados internacionales y las normas estipuladas en el territorio colombiano los resguardan y protegen jurídicamente para garantizarles el mejor desarrollo y garantizarle sus derechos fundamentales, como así lo establece nuestra constitución política.

5. Bajo los anteriores fundamentos resuelve Declarar EXEQUIBLE el inciso demandado de la ley 418 del 97, también declarar EXEQUIBLE el artículo 162 del Código Penal -Ley 599 de 2000 referente a la ratificación del que reclute a menores de edad incurrirá en una pena privativa de la libertad.

Fuente: Corte Constitucional

El fundamento de la corte sustenta el interés supremo del menor contemplado en el “artículo 44” de la constitución política, el deber que tiene el estado de proteger a los menores con el único fin de garantizar y lograr el pleno ejercicio de sus derechos, es decir que el Estado debe encaminarse en la protección del menor como obligación constitucional, la cual tienen respaldo con las normas internacionales las cuales se integran por el bloque de constitucional, con los tratados para armonizar entre los estados sus relaciones y así mejorar los conflictos internos que conocen de toda clase de delitos en contra de los menores de edad, por lo mismo desde la historia se han reconocido como sujetos de derechos a nivel internacional llegando así a tener su propia legislación y reconocimiento en todos los rincones del mundo garantizándoles así la protección adecuada a cada uno de estos menores que han sido afectados por la guerra.

Tabla 2. Análisis jurisprudencial

IDENTIFICACIÓN	Corporación judicial	Corte Constitucional
	Identificación de la sentencia	Sentencia C 253 de 29 de marzo de 2012, “Demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011”, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”
	Magistrado Ponente	GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
ANÁLISIS ESTRUCTURAL	Hechos jurídicamente relevantes	<p>La norma demandada dispone que los integrantes de los grupos armados no son considerados como víctima salvo en los casos en que los niños hubieran sido desvinculados de estos grupos ilegales siendo menores de edad.</p> <p>El cimiento de la demanda contra lo anteriormente mencionado es que se consideran violados; el preámbulo el cual la finalidad de la constitución es asegurarle al pueblo colombiano la justicia, la igualdad dentro del marco jurídico del estado social de derecho, los principios y las garantías constitucionales así como los diversos tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucional.</p> <p>Los preceptos demandados en la sentencia van opuestos a las normas internacionales la cual hace parte de los aspectos que se desarrollan en el acápite normativo acusado.</p>
	Fuente	Análisis hermenéutico
	Método de interpretación	Hermenéutico
	Técnica	si
ANÁLISIS CRÍTICO	Problema jurídico	<p>¿Resulta opuesto al concepto de víctima que se desvía del bloque de constitucionalidad y viola el derecho a la igualdad? La cual el legislador en la “ley 1448 del 201, ley de victimas” ha excluido a quienes hayan sufrido un daño en las condiciones señaladas en la norma con hechos ocurridos anteriores al 1 de enero de 1985.</p> <p>¿La exclusión de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley? Esta resulta opuesta al concepto de victimas la cual comprende un trato discriminatorio que carece de justificación, impone el deber de brindar protección en el marco de un conflicto armado.</p> <p>Las fijaciones conforme a que los niños sean miembros de grupos armados y se hubiesen desvinculado siendo menores de edad como condición para ser reconocidos como víctimas con la “ley 1448 del 2011” al establecer la gravedad del reclutamiento forzado en su calidad de victimas con el mismo.</p>
	Solución al problema	Para la Corte los demandantes son ignorantes ante el contenido del concepto de ser víctima, la cual ha sido definida por la jurisprudencia y las demás normatividades quedando así en

criterio de los demandantes que; los menores de edad que son rescatados o ellos mismo se han entregado al estado se entenderán como víctimas del conflicto armado.

La “Ley de Víctimas” instruye unas políticas en materias de atención, asistencia, protección, y reparación a las víctimas con un enfoque diferencial para que reivindiquen su dignidad y se pueda desarrollar su modelo de vida.

La ley consagra que aquel individuo que allá sufrido un hecho de daño a partir del año 1985 que hallan infringido sus derechos fundamentales consagrados en la constitución por delitos a los derechos humanos consecuencia del conflicto armado, se entenderá como víctima directa del conflicto armado interno de Colombia.

En conclusión la corte decide darle asequibilidad la expresión que a partir que desde el 1 de enero de 1985 estipulada también en la ley 1448 del 2011 en su artículo 3 “como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizados”, contenidas en el párrafo 4° del mismo artículo.

Fuente: Corte Constitucional

La Corte soporto la decisión de declarar exequible el artículo demandado aplicando el llamado “juicio o test de igualdad”, el cual consiste en un tipo de análisis hermenéutico constitucional que analiza una restricción general de un derecho humano la cual se implementa para examinar los diferentes tratamientos establecidos por el legislador.

En beneficio para las victimas la corte declara exequible la constitucionalidad de la norma, en donde se confirma junto con las demás leyes que las victimas prevalecen ante cualquier acusación que les repercute la no reparación integral, ni los derechos que les fueron adquiridos al momento de ser víctimas de los hechos delictivos ocasionados por los grupos al margen de la ley y que debe el estado colombiano con el conflicto que ha venido azotando al país, garantizarle a estas personas los derechos consagrados en todas las normas nacionales e internacionales las cuales se hicieron para estos.

Tabla 3. Análisis jurisprudencial

IDENTIFICACIÓN	Corporación judicial	Corte Constitucional
	Identificación de la sentencia	Sentencia C 541 de 2017 demanda de Decreto Ley 891 del 28 de mayo de 2017, “Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”
	Magistrado Ponente	IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO
ANÁLISIS ESTRUCTURAL	Hechos jurídicamente relevantes	<p>Se demanda el “Decreto ley 891 DE 2017” Por medio de la cual se le adiciona todo lo relacionado con el proceso de restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados a los grupos ilegales los cuales quedan a cargo del instituto colombiano de bienestar familiar; con el acuerdo de paz establecido por el estado nacional para la terminación del conflicto.</p> <p>Los fundamentos son que la Constitución otorga facultades especiales para un acto administrativo el cual se promulgo el 2016 sobre la paz en concordancia con el “decreto ley 891 del 2007”, “Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.</p>
	Fuente	Análisis hermenéutico
	Método de interpretación	Hermenéutico
	Técnica	si
ANÁLISIS CRÍTICO	Problema jurídico	Determina si la corte en uso de sus facultades tiene competencia para resolver el decreto ley 891 del 2017 expedido en el uso de sus facultades el presidente de la república en acto legislativo 01 de 2016 cumple con los requisitos previstos en ley.
	Solución al problema	<p>La corte enaltece la situación especial que tienen los niños que son víctimas del reclutamiento forzado la cual son más propensos por su grado de vulneración a que sus derechos sean violentados constantemente por el conflicto interno que está manejando Colombia, siendo estos incorporados violentamente a estos grupos, con el fin de afrontar esta situación inminente el gobierno ha adoptado unas medidas para evitar o atenuar las consecuencias que este conflicto conlleva.</p> <p>En sentencia “C 240 de 2009” menciona las normas de derechos internacionales que hacen mención al reclutamiento de niños, recalcando la protección a estos menores.</p> <p>Este fenómeno del reclutamiento ilícito de los menores de edad involucran toda la población Colombiana cuyas afectaciones</p>

ha llegado a ser irremediables, por el contrario la protección normativa sigue vigente en el país quedando así el estado comprometido con los deberes con las víctimas asegurándoles las garantías procesales existentes .

Estos motivos sirvieron para declarar exequible el “Decreto Ley 891 del 28 de mayo de 2017” en la cual se adicionaron a los niños, niñas y adolescentes a la paz estable y duradera que el país implemento para la erradicación del conflicto.

Fuente: Corte Constitucional

La Corte debió resolver si el “Decreto Ley 891 de 2017”, expedido mediante el uso de sus facultades extraordinarias del presidente, concernientes con el acto legislativo número 01 del 2016 la cual cumple con los requisitos formales exigidos por la constitución con el fin de resolver primero la protección especial de los menores de edad en el conflicto armado interno, para después efectuar el control de constitucional del decreto ley 891 del 2017. Como resultado de este análisis decidió declarar exequible el decreto bajo examen, teniendo en cuenta la importancia de los derechos de los menores y la especial protección que corresponde de estos por parte del Estado, según la constitución política en su “artículo 44” la cual dispone los derechos fundamentales del menor la cual le competen al estado, a la familia y a la sociedad quienes son los que socorre y velan por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños además se les atribuye una cláusula de jerarquía para así otorgarles un rango superior en la protección de los derechos del menor.

Tabla 4. Análisis jurisprudencial

IDENTIFICACIÓN	Corporación judicial	Corte Constitucional
	Identificación de la sentencia	“Sentencia T 299 de 2018 “Acción de tutela interpuesta por MCS contra la Unidad Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.”
	Magistrado Ponente	ALEJANDRO LINARES CANTILLO
ANÁLISIS ESTRUCTURAL	Hechos jurídicamente relevantes	<p>La acción de tutela fue interpuesta en contra la unidad de víctimas por que se consideró por parte del demandante que la entidad le desconoció los derechos fundamentales así como el derecho de petición que fue interpuesto para brindar información sobre el registro único de víctimas y fue denegado su inscripción en el mismo, la cual perteneció a unos de los grupos al margen de la ley FARC no siendo desvinculada como lo exige la ley que es antes de cumplir los 18 años de edad. Por ende refuta la condición de víctima y los hechos que la acompañan.</p> <p>La demandante afirma haber sufrido hechos victimizantes tales como el reclutamiento forzado desde su lugar de residencia, amenazas realizadas por este grupo delictivo con el único fin de formar parte de este grupo. En su efecto la demandante ha tenido un temor constante de los sucesos que le ocurrieron, manifestando que fue víctima de delitos sexuales por parte de los uniformados que la integraban , realizando labores domésticas que duraban hasta días sin descanso, temiendo por su vida en su estadía reclutada antes y después, aparte de todas la vivencias alas que fue víctima.</p> <p>El registro único de víctimas realizo un análisis sobre la declaración presentada y miraron la legislación colombiana en su “ley 1448 del 2011” en donde se manifiesta que la declaración debe hacerse dentro de “un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido víctimas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley”. Lo cual se determinó que los hechos narrados por la demandante fueron realizados dentro del tiempo estipulado. No obstante se aclaró que si un caso fuera de fuerza mayor los términos empezarían a contar en el momento en que secén las circunstancias. Manifestó también que para poder realizar las declaraciones se informó con las diferentes entidades que salvaguardan los derechos de las víctimas.</p>
	Fuente	Análisis hermenéutico
	Método de interpretación	Hermenéutico
	Técnica	si

ANÁLISIS CRÍTICO	Problema jurídico	Este caso se contempla las violaciones que se presentan en el estado colombiano al garantizar los derechos fundamentales a todas las personas que han sido víctimas por un hecho del conflicto armado. Y se le garantiza el debido proceso a la demandante aun que esta misma implemente un proceso administrativo en la vía gubernamental. Este caso presenta la ausencia de valoración en la parte de la entidad accionada. Las cuales perjudicaron a la decisión del proceso.
	Solución al problema	<p>La accionante presento declaración ante la Defensoría del Pueblo de Popayán la anterior fue valorada por UARIV.</p> <p>La sala se refería a tres condiciones en las cual se fundamentaba, a las que se expone a analizar, estudiar, y valorar el debido proceso en el caso concreto.</p> <p>La corte resalta el “artículo 3 de la ley 1448” la cual explica quién sería beneficiario del programa de víctimas. También complementa que el legislador dentro de su amplio conocimiento establece las condiciones o las limita el concepto de víctima.</p> <p>complementando, reconsidera que la expresión demandada no crea una distinción descompensada ya que tenía un objetivo (“la fecha del primero de enero de 1985 precisamente cobija el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctimas y se agravan las violaciones al derecho internacional humanitario y en las normas internacionales de derechos humanos”),y también aquellas personas que hubieran sido víctimas en hechos anteriores a la fecha no quedaban desprotegidos pues las normas y leyes internacionales les brindas las garantías suficientes para el goce y disfrute de todos los derechos de las personas que han sido víctimas del conflicto.</p>

Fuente: Corte Constitucional

En esta sentencia se quiere mostrar el debido proceso que todas las personas debemos tener en base a la vulneración de nuestros derechos fundamentales y así a la restitución de los mismos si estos son vulnerados, para las víctimas en este proceso la corte suprema hace referencia a la preferencia de los derechos que se consignan en las diferentes normas establecidas anteriormente mencionadas y explicadas.

Direccionamiento creado con el fin de asegurar el efectivo restablecimiento de los menores.

1. Casa familiar de restablecimiento de derechos : basados en el art. 44-42 de la constitución política de Colombia , ley 1098 del 2006, acompañamiento interdisciplinario como
 - ✓ Abogado: profesional adecuado conocedor de las normas con especialización en familia
 - ✓ Médico general: analiza el cuerpo del menor
 - ✓ Psicólogo: analiza la salud mental
 - ✓ Psiquiatra: formula en base de la analogía a la salud mental del menor
 - ✓ Trabajador social
 - Miembros adscritos al órgano estatal de velar por los derechos de los menores (ICBF) encargados de la primera asistencia de “restablecimiento de derechos”, donde os menores son atendidos de manera inmediata.
 - En donde será su hogar por dos (2) meses, los niños, niñas y adolescentes reciben ayudas médicas para su desarrollo.
2. Según los casos específicos encontrados los menores son remitidos
 - a) Madre sustituta
 - b) Instituciones gubernamentales o enlaces con la ONG llamados centros especializados
 - Llevando así casos como: acceso carnal violento, sustancias psicoactivas, abandono de los padres, niños soldado, víctimas de violencia. De pendiendo los ítem anteriores y según su gravedad.

Conclusiones

El problema que tiene nuestro territorio Nacional por el auge de grupos armados ilegales afecta a los jóvenes y niños en el proceso de su desarrollo escolar y familiar interrumpiendo su construcción de vida autónoma y en la toma de sus propias decisiones por culpa del fenómeno del reclutamiento forzado que existe por estos grupos.

Es la situación de violencia que vive nuestro país desde hace años, siempre vinculando a niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado, sin embargo el gobierno ha creado instituciones y leyes, pero no son efectivas y se continúa con la vulneración de los derechos de los de los niños, niñas y adolescentes.

Tomamos las siguientes conclusiones

Se evidencia en las pocas condenas que se han emitido respecto al delito de reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes en órganos Nacionales, notemos entonces cual importante es la protección especial que el Estado debe brindar en ejercicio de los derechos.

El I.C.B.F. como ente garante en restablecimiento y reconocimiento de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento forzoso ilícito no restablece integralmente los derechos de estos menores ya que debido a su procedimiento con el manejo de estos niños ha sido el inadecuado porque estos menores que se han desvinculado voluntariamente e individualmente de estos grupos al margen de la ley han sido llevados a hogares sustitutos los cuales las madres no han obtenido ninguna capacitación de cómo orientar y ayudar al desarrollo armónico en un entorno familiar; ya que estos niños, niñas y adolescentes llegan desubicados y desorientados por su situación que les ha tocado vivir y soportar por parte

de estos grupos al margen de la ley, motivo este que los hogares sustitutos que tiene el I.C.B.F. no están aptos para el recibimiento de estos menores en garantizarles la protección y el de restablecer todos sus derechos que les han sido violados.

No es adecuado el tratamiento que reciben los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales respecto al procedimiento y lineamiento que tiene el I.C.B.F. en restablecimiento de los derechos de estos niños, niñas y adolescentes.

La ruta que tiene establecida los entes garantes en la protección y restitución de los derechos de estos menores que han sido vulnerados no se consideran aptas por no darles un trato acorde a sus problemas psicosociales que tienen estos niños por vivir esas circunstancias que impiden su desarrollo intelectual siendo víctimas y soldados en estos grupos al margen de la ley.

La ineficacia e ineficiencia en las normas analizadas se ha logrado detectar que se presentan muchas falencias importantes en relación con la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, se requiere que para ellos y ellas hayan procesos efectivos, veraces y eficaces de reparación integral, en especial en estos menores desvinculados de estos grupos ilegales.

No existe restablecimiento de derechos en menores, porque que han sido utilizados por parte de la fuerza pública e inteligencia militar en la obtención de información acerca de los grupos al margen de la ley en que han permanecido, por no contar con apoyo de reinserción a la sociedad incumpliendo las disposiciones contenidas en los decretos 128 de 2003 y 2767 del 2004 que dice de acuerdo con las cuales los menores de edad están excluidos de cualquier forma de colaboración con la fuerza pública y reciben presiones para que suministren información a los

miembros de la fuerza pública lo mismo que a señalar o denunciar a los miembros del grupo de procedencia.

El estado colombiano y los entes encargados en materia de protección específica de la población infantil y adolescente desvinculada del conflicto tiene la necesidad de rediseñar un direccionamiento efectivo de restablecimiento de derechos fácil y permanente para su atención que parta de garantizar sus mínimos vitales y procurar su calidad de vida e inserción social. Que estos menores cuenten con una casa familiar de restablecimiento de derechos donde cuenten con un acompañamiento interdisciplinario como un abogado profesional e idóneo y conocedor de las normas, leyes con experiencia en familia, un médico general con especialidad en todos los campos especialmente en analizar el cuerpo del menor y demás necesidades que este tenga, un psicólogo y un psiquiatra para que pueda formular en caso que sea necesario para los menores desvinculados de los grupos al margen de la ley, y que estos miembros estén adscritos al I.C.B.F. Y ellos se encarguen para la primera asistencia de restablecimiento de derechos, donde los menores sean atendidos de manera inmediata y allá donde será su hogar por dos meses y así el niño, niñas y adolescente recibirá de forma eficaz las ayudas necesarias para su desarrollo y después según el caso específico encontrado en cada menor sean trasladados a una madre sustituta o una institución según sea el caso.

Referencias

- Acero, L. M. (2013). *Niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia*. Bogota: Unilibre.
- Aministia Internacional* . (2011). Obtenido de CHAD: FIN AL RECLUTAMIENTO Y AL EMPLEO DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL CONFLICTO ARMADO: <https://www.amnesty.org/es/press-releases/2011/02/chad-fin-reclutamiento-de-ninos-en-conflicto-armado/>
- Amnistia Internacional* . (s.f.). Obtenido de REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO: NIÑOS Y NIÑAS ENTRE FUEGOS CRUZADOS.
- Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *Constitución Política de Colombia* . Bogota: Legis.
- Becerril, D. (07 de 05 de 2017). *Los 'niños soldado' de México*. Obtenido de <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-ninos-soldado-mexico-20170507074806.html>
- Botero Salazar, L. A. (s.f.). *Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Obtenido de http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4697/1/Reclutamiento_forzado_de_NNA.pdf
- childrenandarmedconflict.un.org*. (2016). Obtenido de Afganistán: <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/paises-donde-los-ninos-se-ven-afectados-por-los-conflictos-armados-2/afganistan/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (20 de 02 de 2018). *Los más vulnerables de la Primera Guerra Mundial*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/document/los-mas-vulnerables-de-la-primera-guerra-mundial>
- Comunidades del catatumbo entre el conflicto armado y la imposición de modelos de desarrollo regional. (2010). *revista población civil*, 13-26.
- Congreso de la República. (2011). *Ley 1448* . Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- Congreso de la Republica. Ley 1098 (2006). Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Congreso de la Republica. Ley 548 de 1999. Recuperado el 2019, de funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6677
- Congreso de la Republica. Ley 599 del 200, Código Penal. Recuperado el 2019, de unodc.org/res/cld/legislation/can/codigo-penal_html/codigo_penal.pdf

Congreso de la Republica. Ley 975 de 2005 . Recuperado el 2019, de fiscalia.goc.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordado-con-decretos-sentencias-de-constitucionalidad.pdf

Consejo Nacional de Política Económica Social . (2007). *POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA* . Recuperado el 2019, de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-177832_archivo_pdf_Conpes_109.pdf

Consejo Nacional de Política Económica y Social . (2010). *POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y DE LOS GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS*. Recuperado el 2019, de http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_intervencion/documento_conpes_3673.pdf

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2009). *POLITICA DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY* . Recuperado el 2019, de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2012). *LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA Y LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE VIDA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EDADES ENTRE 6 Y 19 AÑOS*. Recuperado el 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/147.pdf>

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2012). *LINEAMIENTOS, PLAN DE EJECUCIÓN DE METAS, PRESUPUESTO Y MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA EL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS*. Recuperado el 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3726.pdf>

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32) (Organizacion de Estados Americanos). Recuperado el 2019, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convencion De Viena Sobre El Derecho De Los Tratados (Organizacion de Naciones Unidas, ONU 1969). Obtenido de <https://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna-convention-es.pdf>

Convencion sobre los derechos del niño (United Nations International Children's Emergency Fund, UNICEF). Recuperado el 2019, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convenio N° 182 sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (Organización Internacional del Trabajo (OIT)). Recuperado el 2019, de <https://www.humanium.org/es/convenio-182-peores-formas-trabajo-infantil-1999/>

- Corte Constitucional, Sentencia C 253 del 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-253A-12.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C 541 del 2017 M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-541-17.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia T 299 del 2018 M.P. Alejandro Linares Cantillo recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-299-18.htm>
- Decreto 4690 de 2007 (Presidente De La República De Colombia). Recuperado el 2019, de <http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20Decretos/DECRETO%204690%20DE%202007.pdf>
- Defensoria del Pueblo . (s.f.). *Prevencion del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes* . Recuperado el 2019, de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf>
- El Tiempo. (13 de 02 de 2019). *Agradecemos tu interés en nuestros contenidos, sin embargo; este material cuenta con derechos de propiedad intelectual, queda expresamente prohibido la publicación, retransmisión, distribución, venta, edición y cualquier otro uso de los contenidos* (i. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/los-ninos-de-la-guerra-asi-fue-el-reclutamiento-de-menores-en-colombia>
- Estrada, J. S.-L., & Jaramillo, X. (1999). *Ni un solo niño en la guerra, infancia y conflicto armados*. Icaria Editorial .
- Fiscalía General de la Nación . (s.f.). Recuperado el 2019, de fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/05/ley-548-de-23-de-diciembre-de-1999.pdf
- Fischer, T. (s.f.). *Anuari Colombiano de Hisotria Social y de la cultura tema: antes de la separación de Panamá: la guerra de los mil días, el contexto internacional y el canal*.
- Galbán, R. J. (2016). *Lineamiento Técnico Administrativo De Ruta De Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos De Niños, Niñas Y Adolescentes Con Sus Derechos Inobservados, Amenazados O Vulnerados*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf
- Galindo, H. C. (2005). *De La Seguridad Nacional A La Seguridad Democrática: Nuevos Problemas, Viejos Esquemas*.
- Gómez, F. (2010). *La Protección de los niños en el derecho internacional y en las relaciones internacionales*.
- Humanium.org*. (s.f.). Obtenido de Niños de Filipinas: <https://www.humanium.org/es/filipinas>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (27 de 02 de 2016). *Diario Oficial No. 49.799*. Obtenido de https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_1523_2016.htm
- Llanos, M. H. (s.f.). *Teoría y Prácticadel derecho internacional*.

- Los otros niños de la guerra en Pakistán. (24 de Octubre de 2012). *BBC Mundo* . Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/10/121023_internacional_pakistan_ninos_guerra_tsb
- Marino, R. C. (2012). *Derecho de los niños, niñas reclutados o utilizados en hostilidades en la justicia transicional en Colombia evolución normativa y práctica jurídica*.
- Noticias24.com*. (s.f.). Obtenido de Los niños en la Primera Guerra Mundial: júbilo, trauma y gran miseria: <https://www.noticias24.com/internacionales/noticia/83242/los-ninos-en-la-primera-guerra-mundial-jubilo-trauma-y-gran-miseria/>
- OIM. (09 de 2013). *DINÁMICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CATATUMBO Y SU IMPACTO HUMANITARIO*. Obtenido de <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5b72fe7f2b9d1.pdf>
- Organizacion de Naciones Unidas, ONU. (s.f.). *Convenios de Ginebra*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Convenios_de_Ginebra
- Organizacion Naciones Unidas, ONU. (2006). *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- Ortega, M. M. (s.f.). *Acciones Y Reacciones Estratégicas Adaptaciones De Las Farc A Las Innovaciones Operacionales De Las Fuerzas Armadas De Colombia Durante La Política De Defensa Y Seguridad Democrática* . Universidad de los Andes.
- Presidencia de la Republica de Colombia . (s.f.). *abacé de la política de defensa y seguridad para la legalidad el emprendimiento y la equidad*. Recuperado el 2019, de id.presidencia.gov.co/paginas/prensa/2019/190206-abace-de-la-politica-de-defemsa-y-seguridad-para-la-legalidad-el-emprendimiento-y-la-equidad.aspx
- Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977 (Comité Internacional De La Cruz Roja). Obtenido de <https://www.icrc.org/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra>
- Silla, G. G. (s.f.). *Niños en contextos bélicos*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/ninos-guerra/>
- Wikipedia*. (2019). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Esparta>